

PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, (B.O.E. nº 78, de 1 de abril de 2011), la Asamblea del Consejo General, reunida a tal efecto en sesión celebrada el día 4 de junio de 2011, con el quórum legal exigido y la mayoría suficiente para su validez legal, aprueba el siguiente

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

TÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Consejo General.

El Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local es la entidad representativa y coordinadora superior de la Organización Colegial.

La estructura interna y el funcionamiento del Consejo General son desarrollados por el presente Reglamento de Régimen Interior de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial.

ARTICULO 2. Funciones.

Son funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local las previstas en el artículo 26 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, así como las establecidas en los mismos en materia de régimen disciplinario e impugnación de los actos y resoluciones corporativas.

ARTICULO 3. Principios de actuación.

1. La actuación de los integrantes de los órganos representativos y de gobierno del Consejo General se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Generales y en el Código Ético Profesional aprobado en la VI Asamblea General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local celebrada en la ciudad de Salamanca el 14 de mayo de 2005 que se integra como anexo a este Reglamento a todos los efectos legales.

En especial velarán por la adopción de cuantas medidas sean necesarias para que se cumplan los acuerdos adoptados por el Congreso de todos los integrantes de la Organización colegial y los actos y resoluciones emanadas del Consejo General.

2. La actuación del Consejo General se referirá en todo caso y de acuerdo con los Estatutos Generales, a asuntos que afecten o puedan afectar en cualquier forma al colectivo profesional en su ámbito estatal, incluso cuando se trate de actos o disposiciones emanados de las Comunidades Autónomas, de los Gobiernos Locales o de sus entes dependientes, realizados en el ámbito de sus competencias territoriales, cuando la actuación pueda tener repercusión en el conjunto del colectivo que integra la Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal.

3. El Consejo General, de acuerdo con el principio de transparencia, facilitará a la organización colegial y a los colegiados a través de los medios tecnológicos más eficientes la información sobre su actividad, muy especialmente las relativas a las actuaciones que se lleven a cabo ante las diferentes administraciones públicas. La web institucional del Consejo General publicará los acuerdos de su Comisión Ejecutiva, Asamblea General y Congreso.

4. De acuerdo con los principios de cooperación y coordinación, el Consejo General asegura su actuación y ejerce sus competencias, con respeto a los ámbitos competenciales de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos que integran la organización colegial y garantiza un trámite de audiencia suficiente en las actuaciones o asuntos que les afecten singularmente.

ARTICULO 4. Derecho supletorio. Nulidad y anulabilidad de actos y resoluciones. Conflictos entre Colegios Territoriales.

1. Salvo en sus relaciones laborales o civiles en los que quedará sujeto al régimen jurídico correspondiente, el Consejo General ajustará su actuación a las normas del Derecho administrativo, y en especial a la normativa que en cada momento se encuentre vigente sobre bases del régimen local y régimen jurídico básico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común; sin perjuicio de las remisiones que se efectúen en el presente Reglamento de Régimen Interior a otra normativa de aplicación supletoria.

2. Serán nulos de pleno derecho cualesquiera actos y resoluciones del Consejo General, en los casos siguientes:

- a) Los manifiestamente contrarios a la Ley.
- b) Los adoptados con notoria incompetencia.
- c) Aquéllos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delito.
- d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

3. Serán anulables los actos y resoluciones que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder.

4. Los actos y resoluciones del Consejo General serán ejecutivos cuando estén sujetos a derecho administrativo. En tal caso, y con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, contra los mismos podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo Consejo General en el plazo de un mes.

5. El Consejo General será competente para resolver los recursos de alzada que, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, puedan plantearse frente los actos y resoluciones de los Colegios Territoriales cuando éstos no se hubieran integrado en un Consejo Autonómico. En este caso se requerirá informe previo de la Junta de Representación Autonómica.

6. Dirimir conflictos que pudieran suscitarse entre Colegios Territoriales de distintas Comunidades Autónomas, o entre Colegios Territoriales de una misma Comunidad Autónoma cuando en la misma no esté constituido el Consejo Autonómico, así como los que pudieran suscitarse entre distintos Consejos Autonómicos.

ARTICULO 5. Domicilio

El domicilio del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local radicará en la ciudad de Madrid, en la Calle Carretas nº 14 piso 3º letra A, sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones de sus órganos en cualquier otro lugar del territorio nacional.

TÍTULO II. ORGANOS DEL CONSEJO GENERAL. FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS.

ARTICULO 6. Órganos del Consejo General.

Son órganos del Consejo General de los Colegios Territoriales y Autonómicos de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local: la Asamblea, la Junta de Representación Autonómica, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia.

CAPÍTULO 1º. DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO GENERAL

Sección primera: Composición y competencias.

ARTICULO 7. Composición de la Asamblea.

1. La Asamblea del Consejo General, integrada exclusivamente por colegiados ejercientes,

es el órgano de expresión superior de la voluntad de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

2. Forman parte de la Asamblea del Consejo General:

- a) Los Presidentes en ejercicio de los Consejos Autonómicos formalmente constituidos, por razón de su cargo.
- b) Los Presidentes en ejercicio de los Colegios Territoriales por razón de su cargo.
- c) Los delegados, colegiados ejercientes de la Organización Colegial, que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos uniprovinciales u órganos ejecutivos de los Colegios Territoriales fusionados o Consejos Autonómicos resultantes de las fusiones a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de los Estatutos Generales, en la proporción de uno por cada cincuenta colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año.
- d) Con carácter temporal o permanente, según los casos, los Vicepresidentes o Vocales de las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales en quienes deleguen su voto los Presidentes de Colegios Territoriales que ostenten a su vez la condición de Presidentes de Consejos Autonómicos.

3. Identificación de los componentes de la Asamblea.

- a) A efectos del reconocimiento de su condición de integrante de la Asamblea será necesaria la recepción en el Consejo General de certificación emitida por el Secretario del nombramiento y ejercicio del cargo del Presidente del Colegio Territorial o del Consejo Autonómico respectivo, con indicación de aquellos datos que permitan la identificación suficiente de la persona designada y facilitar la notificación por el Consejo General de cualesquiera actos, convocatorias e informaciones necesarias para el ejercicio de su cargo.
- b) A los efectos previstos en el apartado anterior, el Secretario de cada Colegio emitirá certificación, con el visto bueno del Presidente, comprensiva del número de personas colegiadas ejercientes a 1 de enero de cada año y las personas colegiadas ejercientes en la Organización Colegial, que han sido designadas por la Junta de Gobierno para formar parte de la Asamblea, con indicación de aquellos datos que permitan su identificación suficiente por parte del Consejo General.
- c) En tanto no se reciban en la sede del Consejo General las certificaciones a que hacen referencia las letras a) y b) anteriores no se reconocerá la condición de miembro de la Asamblea de los nuevos presidentes del Consejo Autonómico o del Colegio Territorial o de cada delegado.
- d) Los miembros de la Asamblea acreditados facilitarán a la organización colegial los datos necesarios para realizar a través de medios electrónicos la notificación desde el Consejo General de cualesquiera actos, convocatorias e informaciones necesarias para el ejercicio de su cargo.

4. Coincidencia en una misma persona de varias condiciones habilitantes para formar parte de la Asamblea.

En ningún caso deberá coincidir en una misma persona la condición de Presidente de un Consejo Autonómico o Colegio Territorial con la de delegado del mismo o de otro Colegio Territorial, ni la condición de delegado de más de un Colegio Territorial. En el primer caso prevalecerá la condición de Presidente sobre la de delegado y en el segundo la elección anterior en el tiempo.

Cuando coincidan en la misma persona la condición de Presidente de un Consejo Autonómico y de un Colegio Territorial, ésta podrá delegar con carácter temporal o permanente en alguno de los Vicepresidentes o Vocales de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial respectivo, aunque no haya sido designado miembro de la Asamblea, su voto como Presidente del mismo y miembro nato de la Asamblea. A estos efectos, las personas en quienes se haya delegado el voto tendrán la consideración de miembros de la Asamblea y les serán aplicables las mismas normas que al resto de los miembros de la Asamblea.

5. Gastos de los miembros de la Asamblea.

Los gastos de viajes, alojamiento o dietas de los miembros de la Asamblea serán a cargo de los respectivos colegios territoriales o consejos autonómicos.

ARTICULO 8. Competencias exclusivas de la Asamblea

Son competencias exclusivas de la Asamblea del Consejo General:

- a) La elección entre sus integrantes de los miembros de la Comisión Ejecutiva, incluido el Presidente.
- b) La elaboración y modificación de los Estatutos Generales de la Organización Colegial para su sometimiento a la aprobación del Gobierno.
- c) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General y de sus modificaciones.
- d) La aprobación de la Memoria Anual del Consejo General. Dicha Memoria Anual contendrá como mínimo la información que exige la legislación básica sobre colegios profesionales. Los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos suministrarán al Consejo General toda la información necesaria para su elaboración.
- e) Aprobar las cuentas anuales, el presupuesto y las cuotas colegiales.
- f) Autorizar a la Comisión Ejecutiva la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles propiedad del Consejo General.
- g) Votación de la moción de censura de la Comisión Ejecutiva y de su Presidente.

Sección segunda: Tipos de reuniones. Convocatoria. Constitución y adopción de acuerdos.

ARTICULO 9. Tipos de reuniones de la Asamblea y lugar de celebración.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán de tres tipos:

- a) Ordinarias, que tendrán lugar una vez cada año natural en el primer trimestre del mismo. En ella se someterá la aprobación de la Memoria Anual del conjunto de la Organización Colegial.
- b) Extraordinarias, que se convocarán por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos lo requiera y así lo acuerde la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva, o a petición motivada, que deberá incluir el asunto o asuntos a tratar, formulada por la cuarta parte al menos de los miembros de la Asamblea, acreditados a 1 de enero de cada año según se establece en el artículo 7.
- c) Electorales, que se convocarán exclusivamente para la elección de la Comisión Ejecutiva y para el debate de la moción de censura que pudiera plantearse frente a la misma o frente a la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la ciudad de Madrid, sede del Consejo General, o en cualquiera otro lugar del territorio nacional conforme acuerde la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea Electoral se celebrará en la sede del Consejo General en Madrid.

ARTICULO 10. De la Asamblea Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva que establecerá el orden del día con al menos veinte días hábiles de antelación a la celebración de la misma, mediante comunicación dirigida a cada componente de la Asamblea debidamente identificado conforme al artículo 7, a través de cualquier medio que permita dejar constancia, tanto del envío como de la recepción de la comunicación de la convocatoria, incluyendo medios telemáticos e informáticos.

ARTICULO 11. De la Asamblea Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente con el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva, que establecerá el orden del día, con al menos veinte días hábiles de antelación a la fecha de celebración.

Así mismo se convocará obligatoriamente a petición de la cuarta parte de los miembros de la Asamblea según lo dispuesto en el artículo 9, debiendo el Presidente realizar la convocatoria en un plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción en la sede del Consejo General de la petición. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción citada.

ARTICULO 12. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. La convocatoria, el orden del día y la documentación se enviará a los miembros de la Asamblea por medios telemáticos e informáticos y estará a su disposición en la intranet de la web institucional del Consejo, cuando se habilite al efecto.

2. Las convocatorias deberán contener, al menos, los datos relativos a la fecha, hora, lugar y orden del día. En el caso de la Asamblea Ordinaria deberá figurar como último punto del orden del día el apartado de Ruegos y Preguntas. Con antelación suficiente a la fecha de celebración por la Presidencia se trasladará a los componentes de la Asamblea cuanta información sea necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.

3. Para la válida celebración de la Asamblea se requerirá la asistencia o representación, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los componentes de la misma y en segunda de al menos un tercio. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán media hora después de la determinada para la primera.

A efectos de determinar el quórum antes descrito se computarán a los integrantes de la Asamblea tanto presentes como con delegación de voto.

4. Todos los miembros de la Asamblea tienen voz y voto, con excepción de lo previsto en el artículo 34.2 de este Reglamento.

5. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del presidente.

6. Los miembros de la Asamblea podrán delegar su voto. La delegación, que solo será válida para la concreta sesión de que se trate, se efectuará mediante escrito dirigido al Secretario, que podrá ser remitido a la sede del Consejo hasta dos horas antes de la hora prevista de celebración en primera convocatoria.

7. La delegación de voto se podrá efectuar en cualquier otro miembro de la Asamblea, siempre que reúna la condición de presidente o delegado de algún Colegio Territorial de la misma Comunidad Autónoma del Colegio al que representa el delegante, o bien en el Presidente del Consejo Autonómico de la misma. Cada miembro de la Asamblea podrá acumular como máximo tres votos delegados.

8. Los puntos a tratar en la reunión serán los dispuestos en el orden del día y conforme a la numeración que en el mismo les haya correspondido, salvo que por razones motivadas la Presidencia considere conveniente su alteración. Cada punto se iniciará mediante lectura del mismo por el Secretario, abriéndose a continuación un debate dirigido y moderado por la Presidencia. Cuando ésta considere que ya no se pueden aportar puntos de vista nuevos, someterá a votación la propuesta planteada o aquella o aquellas surgidas en el debate. La votación ordinariamente tendrá lugar a mano alzada. No obstante la Presidencia podrá determinar que la votación sea nominal ejerciendo cada asistente su propio voto y, en su caso, el que le haya sido oportunamente delegado.

A petición de cualquier miembro de la Asamblea podrán incluirse, por razones de urgencia debidamente motivadas, puntos en el orden del día si así se acordase con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho constituyen la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán, ordinariamente, por mayoría simple de votos acreditados. Para la aprobación de Estatutos y de Reglamento de Régimen Interno y de sus modificaciones se necesitará mayoría de dos tercios de los votos acreditados.

De todo lo expuesto en el debate, así como de los acuerdos adoptados, se levantará acta por el Secretario, la cual deberá ser rubricada por el Presidente.

9. Las sesiones no son públicas. No se permitirá el acceso al lugar de celebración de la misma mientras se desarrolla la sesión a personas que no sean miembros de la Asamblea, aunque sean miembros de la Organización colegial, salvo invitación expresa del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, motivada en el interés de su presencia ante los temas previstos para el Orden del Día de la reunión. El personal al servicio de la Organización Colegial o de cualquier entidad contratada para dar apoyo técnico sí podrá permanecer durante el acto, en los términos que establezca la Comisión Ejecutiva o disponga la Presidencia en función de las necesidades para cada sesión concreta.

CAPÍTULO 2º. DE LA JUNTA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 13. Junta de Representación Autonómica del Consejo General.

1. La Junta de Representación Autonómica, presidida por el Presidente del Consejo, está integrada por todos los Presidentes de los Consejos Autonómicos.

Es el órgano con competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del Estatuto Profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como con las competencias que el Reglamento de Régimen Interior no atribuya expresamente a la Asamblea o a la Comisión Ejecutiva, todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Presidencia del Consejo.

2. La Secretaría de la Junta de Representantes Autonómicos corresponde al Secretario del Consejo General, que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 14. Régimen de sesiones, sustituciones y votación.

1. El voto de los integrantes de la Junta de Representación Autonómica será indelegable y proporcional al número de Colegios Territoriales integrados en el Consejo Autonómico que preside.

2. La Junta de Representantes se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses, convocada por el Presidente del Consejo y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa del Presidente o a petición de varios de sus miembros que representen la mitad más uno, o bien mayoría de representatividad.

El lugar ordinario de reunión será la sede del Consejo General en Madrid. No obstante, la Junta de Representación Autonómica podrá celebrar reunión en cualquier otro lugar del territorio nacional.

3. Para la válida constitución de la sesión deberán estar presentes además del Presidente y del Secretario o personas que legalmente les sustituyan, la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez supongan mayoría absoluta del voto total posible según lo previsto en el apartado primero.

Por causa justificada, previa delegación, podrá asistir el vicepresidente del Consejo Autonómico o, excepcionalmente, otro miembro del órgano ejecutivo de éste, en representación del presidente miembro de la Junta.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta presentes en la reunión de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero.

En el caso de empate se repetirá la votación. Si se repite el empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTICULO 15. Gastos de los miembros de la Junta de Representantes.

Los gastos de viajes, alojamiento o dietas de los miembros de la Junta de Representación Autonómica serán a cargo de los respectivos consejos autonómicos, excepto los del Presidente y Secretario, si no fueran representantes, que serán con cargo al Consejo General.

CAPÍTULO 3º. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 16. Comisión Ejecutiva del Consejo General.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno y administración del Consejo General y estará integrada por quienes elija la Asamblea General de entre sus miembros en número de quince, que deberán presentarse para su elección en candidatura cerrada, en la que la persona que la encabeza es candidata a la Presidencia. Cada mandato de la Comisión Ejecutiva durará cuatro años, salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 17. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) La aprobación del Plan de Actuación colegial.
- b) Establecer el Orden del Día y aprobar la convocatoria de Asamblea General que, en su caso, debe convocar obligatoriamente el Presidente.
- c) Acordar la convocatoria del Congreso de la Organización Colegial a que se refiere el artículo 26.2.a), estableciendo el contenido del mismo y la ciudad de celebración. Convocatoria que efectuará el Presidente del Consejo General.
- d) El ejercicio de la potestad disciplinaria conforme a lo previsto en el artículo 35.2 de los Estatutos Generales.
- e) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Congreso.
- f) Emitir informe, que será preceptivo, en el procedimiento de aprobación de los Estatutos particulares de los Colegios territoriales y Consejos autonómicos, sobre la adecuación a los Estatutos Generales.
- g) Dirimir conflictos que pudieran suscitarse entre Colegios Territoriales de distintas Comunidades Autónomas, o entre Colegios Territoriales de una misma Comunidad Autónoma cuando en la misma no esté constituido el Consejo Autonómico. Así como los que pudieran suscitarse entre distintos Consejos Autonómicos.
- h) Emitir informes de todo proyecto o modificación de la legislación estatal sobre colegios profesionales, así como los proyectos legislativos o disposiciones generales

del Estado, que afecten concreta y directamente a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

- i) Aportar iniciativas y efectuar colaboraciones para el mejor funcionamiento de los servicios de las administraciones locales, concertando convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.
- j) Fomentar y mantener relaciones con asociaciones del ámbito local y organizaciones políticas, sindicales, universidades y otras instituciones.
- k) Cuantas otras se determinen en el presente Reglamento o se acuerden por la Comisión Ejecutiva de acuerdo con los Estatutos.
- l) En relación con los recursos económicos del Consejo:

Aprobar el proyecto de Presupuesto anual.

Someter anualmente a aprobación de la Asamblea General el Presupuesto del Consejo, que constituirá la expresión numérica, conjunta, sistemática y detallada de los ingresos y de los gastos que se prevean liquidar y realizar en el ejercicio económico correspondiente, por el Consejo así como de aquellos otros entes vinculados o participados de forma mayoritaria. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

Rendir a la Asamblea General, con carácter anual, las Cuentas anuales del Consejo, así como las de los entes vinculados o participados que se adjuntan al Presupuesto. Tanto las cuentas del Consejo como las de los demás entes vinculados comprenderán, como mínimo, el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Administrar el patrimonio y los fondos del Consejo.

- m) El ejercicio de acciones e impugnación de actos y acuerdos ante todo tipo de autoridades administrativas, juzgados y tribunales, sin perjuicio de las facultades del Presidente que los podrá realizar en casos de urgencia y para evitar la preclusión de plazos, sometiéndolos a posterior ratificación de la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que celebre.

- n) El seguimiento de la gestión económica del Consejo General y las contrataciones que no sean competencia de la Presidencia del Consejo.

ARTICULO 18. Elección de la Comisión Ejecutiva.

1. La elección de la Comisión Ejecutiva se efectuará en sesión de carácter Electoral de la Asamblea que deberá ser convocada por la Presidencia con una antelación de, al menos, un mes a la fecha prevista para su celebración, mediante comunicación dirigida a cada componente de la Asamblea debidamente identificado conforme al artículo 7 , a través de cualquier medio que permita dejar constancia, tanto del envío como de la recepción de la comunicación de la convocatoria, incluyendo medios telemáticos e informáticos.

En la convocatoria se especificará que se trata de una sesión de carácter Electoral en cuyo Orden del Día no se podrá incluir ningún otro asunto.

Para la válida celebración de la Asamblea se requerirá la asistencia o representación, en primera convocatoria, de al menos la mitad más uno de los componentes de la misma y en segunda convocatoria, media hora más tarde, de al menos un tercio de los componentes de la misma. Caso de no reunirse el quórum necesario en la segunda convocatoria, la Presidencia procederá a una nueva convocatoria como mínimo quince días naturales después de la fecha fijada para la anterior y así sucesivamente hasta que se alcance el quórum exigible en primera o segunda convocatoria. En tal caso no podrán presentarse a la Asamblea Electoral otras candidaturas que las ya proclamadas conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las candidaturas deberán presentarse en la sede del Consejo General con una antelación de al menos quince días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea Electoral.

A tal fin se remitirá escrito firmado por el cabeza de lista de la candidatura en el que se relacionará a los quince integrantes de la misma a los que habrán de añadirse al menos cinco suplentes. Si no fuera posible que dicho escrito incluyera asimismo la firma aceptando su inclusión de alguno o algunos integrantes de la candidatura podrá remitirse dicha aceptación en escritos individuales siempre que obren en la sede del Consejo General en el plazo indicado en el párrafo anterior. La acreditación de la aceptación podrá efectuarse a través de firma digital o de cualquier medio telemático que permita la identificación del interesado.

Dicho escrito relacionará con la extensión que se estime oportuna los puntos del programa de acción a llevar a cabo por la Comisión Ejecutiva y la Presidencia durante el mandato.

Ningún miembro de la Asamblea podrá formar parte de más de una candidatura ni siquiera en calidad de suplente. No se admitirán aquellas candidaturas en las que no exista una representación de las tres Subescalas que conforman la habilitación de carácter estatal.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se harán públicas las presentadas mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Consejo General, igualmente se remitirá por correo electrónico por el Secretario del Consejo General a las direcciones electrónicas de los miembros de la Asamblea recogidas en las certificaciones correspondientes o facilitadas por los mismos.

Transcurridos cinco días naturales desde la publicación y comunicación de las candidaturas presentadas, el Secretario del Consejo General comunicará, en su caso, a los cabezas de lista de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio por la propia Secretaría o denunciadas por otras candidaturas, otorgando un plazo de dos días hábiles para su subsanación. Si hubiera algún titular o suplente que no reúna las condiciones necesarias para ser elegido, deberá ser sustituido por otro en dicho plazo. Se verificará si los candidatos tienen la condición de miembros de la Asamblea y si reúnen los demás requisitos exigidos.

Finalizado el plazo anterior y subsanadas, en su caso, las irregularidades, la Comisión Ejecutiva del Consejo procederá a la proclamación de las candidaturas. No procederá la proclamación de las candidaturas que no cuenten con al menos quince titulares y cinco suplentes o no reúnan alguno de los requisitos establecidos en los Estatutos Generales o en el presente Reglamento.

Las Candidaturas proclamadas se publicarán y comunicarán el día siguiente al de su proclamación en la forma prevista anteriormente. Los recursos que, en su caso, se interpongan contra el acuerdo relativo a la proclamación de candidaturas no suspenderán el procedimiento electoral.

Si no se presentaran candidaturas o todas las presentadas incumplieran los requisitos del presente Reglamento se suspenderá la convocatoria de Asamblea Electoral, procediéndose por la Presidencia del Consejo a efectuar una nueva convocatoria de la misma en el plazo de un mes a contar desde el inicialmente previsto para la celebración de la suspendida, procediéndose así sucesivamente si fuera necesario.

3. El procedimiento de elección se realizará bajo la dirección de una Mesa de Edad formada por el miembro de la Asamblea de más edad que será el presidente y un vocal que será el de menor edad, siempre y cuando no formen parte de ninguna candidatura, en cuyo caso serán sustituidos respectivamente por el miembro o miembros de la Asamblea siguientes en edad. Actuará de Secretario de la Mesa el del Consejo General y si éste formara parte de alguna de las candidaturas lo hará el responsable de la Secretaría General Técnica del Consejo General.

Las personas que pueden votar son los miembros de la Asamblea del Consejo, acreditados conforme se establece en el artículo 7, asistentes a la Asamblea Electoral presentes o representados en el momento de la votación.

Deberá garantizarse en el procedimiento de elección que por parte de los cabezas de lista de cada candidatura pueda darse cuenta oralmente a la Asamblea de los puntos del programa de acción de su candidatura.

4. Tras ello se procederá a la votación. La votación será nominal y secreta.

Los miembros de la Asamblea debidamente representados, que hayan comunicado su ausencia y delegación podrán ejercer su derecho mediante voto no presencial.

5. Se podrá votar sin presencia física en el acto a través de otros miembros de la Asamblea, quienes entregarán a la mesa electoral, un sobre cerrado, rubricado sobre el cierre del mismo, de forma que se pueda garantizar el secreto de su contenido, por el votante y el Secretario del Colegio Territorial al que pertenezca el mismo o del cual haya sido elegido delegado, en cuyo interior deberá haberse introducido un certificado del Secretario del Colegio Territorial y otro sobre cerrado, de menor tamaño, que contendrá la papeleta de votación. El miembro de la Asamblea que porte el sobre de votación y haga entrega del mismo a la Mesa Electoral, habrá de pertenecer al mismo Colegio Territorial o Consejo Autonómico de que forme parte o haya sido elegido delegado el votante.

Por el Secretario autor de la mencionada certificación se remitirá inmediatamente comunicación al Consejo General dirigida a la Mesa Electoral, a la cual le será entregada el día de la votación la relación de los miembros de la Asamblea que, con anterioridad, han comunicado su inasistencia a la Asamblea, delegación y ejercicio de voto no presencial. Cada miembro de la Asamblea podrá acumular hasta tres delegaciones y sobres de voto no presencial. El voto no presencial podrá acreditarse ante la Mesa hasta el momento del anuncio del inicio de la votación por el Presidente de la Mesa.

6. Efectuada la votación, la Mesa electoral procederá al escrutinio, recuento de votos y proclamación de la candidatura electa. Si solamente se presentara una única candidatura válida, se entenderá elegida por mayoría simple de la Asamblea Electoral. En caso de presentarse dos o más candidaturas, será proclamada la que más votos obtenga, necesitándose obtener al menos un tercio de los votos. En caso de empate o de no obtener un tercio de los votos ninguna de las candidaturas, se repetirá la votación exclusivamente con los votos de los miembros presentes. De persistir el empate o no alcanzarse el tercio citado se procederá a una nueva convocatoria de elecciones en el plazo máximo de dos meses.

7. Obtenida la mayoría suficiente por una candidatura, la Mesa Electoral, proclamará a la nueva Comisión Ejecutiva del Consejo General y a su Presidente, que será Presidente de la Organización Colegial.

8. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría indicada, se dará por finalizada la Asamblea Electoral, procediéndose por la Presidencia a efectuar una nueva convocatoria de la misma en el plazo de dos meses a contar desde el inicialmente previsto para la celebración de la suspendida, procediéndose así sucesivamente si fuera necesario.

ARTICULO 19. Cese de los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Consejo General.

1. Cada uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva cesará por las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Fallecimiento o enfermedad inhabilitante.
- c) Renuncia motivada.
- d) Sanción disciplinaria colegial firme a consecuencia de falta grave o muy grave.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de las labores de la escala funcional como consecuencia de resolución administrativa o judicial firme. A estos efectos, no se entenderán como firmes aquellas resoluciones que resuelvan la suspensión del citado ejercicio como medida cautelar.
- f) Pérdida de la condición de miembro de la Asamblea.
- g) Moción de censura.

2. Con excepción del supuesto indicado en la letra a) del apartado anterior, en sustitución de los miembros cesados entrarán los suplentes de la candidatura por su orden, que tomarán posesión del cargo en la primera sesión de la Comisión que se celebre tras el cese de quien vienen a sustituir.

3. Si no existiendo ya suplentes la Comisión Ejecutiva disminuyera en más de ocho componentes dentro de los dos primeros años de mandato, por la Presidencia se convocará la Asamblea Electoral a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 20. Moción de censura a la Comisión Ejecutiva.

1. La Asamblea, a propuesta de un mínimo de dieciséis presidentes de colegios territoriales, podrá presentar una propuesta de censura contra la Comisión Ejecutiva.

2. La propuesta deberá ir firmada por los peticionarios y será presentada en el Registro General del Consejo. En el improrrogable plazo de dos días hábiles se extenderá diligencia por el Secretario del Consejo relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Extendida la diligencia, el Secretario del Consejo General, en el plazo de tres días hábiles practicará notificación a los miembros de la Asamblea para la celebración de la sesión en la que se debatirá y votará la censura, el segundo sábado siguiente a la fecha de notificación de la convocatoria, a las 12 horas, en la sede del Consejo General.

3. Para la válida celebración de la Asamblea se requerirá la asistencia, en primera convocatoria, de dos tercios de los componentes de la misma y en segunda convocatoria, una hora más tarde, de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la constituyan. Caso de no reunirse el quórum necesario en la segunda convocatoria, decaerá la propuesta de moción. De no prosperar la moción de censura los firmantes de la misma no podrán suscribir otra durante el resto del mandato de la Comisión Ejecutiva.

4. Aprobada la censura de la Comisión Ejecutiva por la mayoría absoluta de la Asamblea del Consejo General, aquella permanecerá en funciones y el Presidente convocará Asamblea Electoral en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación de la censura.

ARTICULO 21. Órganos de la Comisión Ejecutiva.

1. Durante cada mandato de la Comisión Ejecutiva se nombrarán tres Vicepresidentes, con su orden; un Secretario, un Vicesecretario; un Interventor, un Viceinterventor; un Tesorero y un Vicetesorero, con las competencias que se indican en el presente apartado. Los así designados se entenderá que lo son del Consejo General. Las designaciones se efectuarán por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva en su primera sesión.

1.1. Corresponde a los Vicepresidentes por su orden sustituir a la Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o cese. Así mismo, tendrá encomendada cualesquiera otras funciones delegadas por la Presidencia y la Comisión Ejecutiva o previstas en el presente Reglamento.

1.2. Son funciones del Secretario:

- a) El Secretario de la Comisión Ejecutiva lo es de todos los órganos colegiados del Consejo General.
- b) Levantar Acta de las sesiones de las reuniones de los órganos del Consejo, expidiendo las certificaciones que sean oportunas de los acuerdos que se adopten en las mismas.
- c) Realizar cuantos informes se le encomienden respecto de las materias competencia de los órganos del Consejo General.
- d) Elaborar las propuestas de resoluciones, incluidas las de los recursos de alzada y de reposición, previstos en este Reglamento.
- e) Elevar a la Asamblea del Consejo la Memoria Anual sobre las actividades de la Organización Colegial.
- f) Ejercer la función de fe pública del Consejo.

- g) Cualesquiera otras funciones delegadas por la Presidencia y la Comisión Ejecutiva o previstas en el presente Reglamento.

1.3. Son funciones del Interventor:

- a) El control interno de la gestión económico –financiera del Consejo.
- b) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la ejecución del presupuesto del Consejo General.
- c) Redactar y elevar a la Comisión Ejecutiva el Proyecto de Presupuestos del Consejo General.
- d) Informar, con la periodicidad que la Comisión Ejecutiva determine el estado de ejecución, del presupuesto.
- e) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el avance de la liquidación del presupuesto y las Cuentas anuales para la aprobación de la Asamblea.
- f) Formar las Cuentas anuales del Consejo General.
- g) Conjuntamente con el Presidente del Consejo General efectuar los pagos y retirar fondos de las cuentas del Consejo General.
- h) Cualesquiera otras funciones delegadas por la Presidencia y la Comisión Ejecutiva o previstas en el presente Reglamento.

1.4. Son funciones del Tesorero:

- a) La gestión recaudatoria de las aportaciones obligatorias de los colegios territoriales miembros del Consejo General y de otros ingresos.
- b) Realizar arqueos mensuales de los fondos del Consejo General.
- c) Informar sobre la apertura y cierre de cuentas en entidades crediticias y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos, préstamos y líneas de crédito.
- d) Informar con la periodicidad que la Comisión Ejecutiva determine sobre la situación de la tesorería del Consejo General.
- e) Conjuntamente con el Presidente del Consejo General efectuar los pagos y retirar fondos de las cuentas del Consejo General.

- f) Cualesquiera otras funciones delegadas por la Presidencia y la Comisión Ejecutiva o previstas en el presente Reglamento.

1.5. Funciones del Vicesecretario, del Viceinterventor y del Vicetesorero.

En caso de ausencia o enfermedad el Secretario, el Interventor y el Tesorero serán sustituidos respectivamente por el Vicesecretario, el Viceinterventor y el Vicetesorero

2. Comisión Permanente.

2.1. Se creará en el seno de la Comisión Ejecutiva una Comisión Permanente de la que formarán parte necesariamente el Presidente del Consejo, los Vicepresidentes, el Secretario, el Interventor y el Tesorero. Podrán formar parte de la misma otros miembros de la Comisión Ejecutiva, si así se acordase por la misma.

2.2. La Comisión Permanente adoptará acuerdos sobre todas aquellas materias competencia de la Comisión Ejecutiva, en los siguientes casos:

- a) Que le sean delegadas por esta con el alcance que dicha delegación confiera.
- b) Sobre las que sea necesario tomar decisiones por motivos de urgencia o necesidad, aunque no hayan sido delegadas, siempre con carácter provisional, a la espera de su ratificación posterior por la Comisión Ejecutiva.

2.3. Los integrantes de la Comisión Permanente compondrán el Consejo de Redacción de la Revista de Estudios Locales.

3. Delegaciones Especiales.

La Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo expreso, podrá acordar delegaciones especiales en miembros de la Asamblea o en cualquier otro colegiado para la realización de tareas de ejecución de programas o actuaciones cuya dirección y coordinación corresponda a la Comisión Ejecutiva o a los órganos unipersonales o colegiados de ésta. La delegación se realizará a propuesta del Presidente o de los miembros de la Comisión Ejecutiva responsables de los programas o actuaciones.

ARTICULO 22. Régimen de sesiones.

1. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses. Igualmente celebrará sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Las reuniones se celebrarán en la sede del Consejo en Madrid, sin perjuicio que extraordinariamente se convoquen en cualquiera otro lugar del territorio nacional.

La convocatoria y orden del día se efectuará con cinco días hábiles de antelación mediante notificación por correo electrónico. A la convocatoria se acompañarán el acta de la sesión anterior, las propuestas de acuerdo y documentación relativa a los puntos del orden del día de la sesión.

Para la válida celebración de la Comisión Ejecutiva se requerirá la asistencia, en primera convocatoria de ocho de sus componentes; y, en segunda convocatoria, de cinco. No obstante lo anterior, si la Comisión Ejecutiva disminuyera en más de ocho componentes dentro de los dos últimos años de mandato bastará para la válida celebración de la misma la presencia de cinco en primera o en segunda convocatoria.

Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán media hora después de la determinada para la primera. De no ser posible la presencia del Presidente del Consejo le sustituirán los Vicepresidente por su orden, caso de no poder ejercitarse esta sustitución no podrá celebrarse esa concreta sesión.

Si no pudiera estar presente el Secretario, o en su defecto el Vicesecretario, actuará como secretario accidental para esa sesión el de menor edad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva presentes en la misma que no ostente otro cargo o función.

2. Todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva, serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a cada reunión previo debate moderado por la Presidencia, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Todas las votaciones serán a mano alzada.

Cabe la delegación de voto en otro miembro de la Comisión para una única sesión y para todos los asuntos previstos en el Orden del Día de la misma. Ningún integrante de la Comisión Ejecutiva podrá ostentar simultáneamente más de una delegación. Los votos delegados no se computarán a efectos de alcanzar el quórum previsto en el apartado anterior.

3. Los asuntos sometidos a la Comisión Ejecutiva por vía de urgencia requerirán la aprobación de la mayoría absoluta.

4. Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas con antelación suficiente por el Presidente, cada dos meses. Todos los acuerdos serán adoptados por mayoría, teniendo el voto de sus integrantes carácter indelegable.

Atendiendo a la urgencia de las cuestiones a deliberar, el Presidente del Consejo podrá trasladar por medios telemáticos el acuerdo o acuerdos a adoptar a los componentes de la Comisión Permanente, quienes asimismo por dichos medios y con conocimiento del resto de componentes expresarán su voto acompañado de la debida justificación.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO 4º. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 23. El Presidente del Consejo General.

La representación legal del Consejo General, corresponde al Presidente del Consejo, quien a su vez preside la Comisión Ejecutiva y los órganos colegiados del mismo.

ARTICULO 24. Acceso y causas de cese.

1.- Accederá a la Presidencia del Consejo General la persona cabeza de lista de la candidatura que elija la Asamblea en el proceso electoral de la Comisión Ejecutiva.

2.- El Presidente del Consejo General cesará por las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato de la Comisión Ejecutiva.
- b) Fallecimiento o enfermedad inhabilitante.
- c) Renuncia motivada.
- d) Sanción disciplinaria colegial a consecuencia de falta grave o muy grave.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de las labores de la escala funcional como consecuencia de resolución administrativa o judicial firme. A estos efectos, no se entenderán como firmes aquellas resoluciones que resuelvan la suspensión del citado ejercicio como medida cautelar.
- f) Moción de censura.

3. Producido el cese pasará a ocupar la Presidencia de forma provisional quien ostentara la Vicepresidencia Primera de la Comisión Ejecutiva, que habrá de aceptar el cargo en la primera sesión de la misma, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

Si no aceptara el cargo en dicha sesión, este se pondrá a disposición de los Vicepresidentes por su orden en el transcurso de la misma.

Si ninguno de ellos lo aceptara, asumirá la Presidencia aquel de los restantes integrantes de la Comisión Ejecutiva que obtenga mayoría absoluta de los presentes en única votación de carácter secreto a celebrarse en la sesión, votación que se efectuará incluso aunque hubiera un solo candidato.

Caso de que ninguno de los restantes integrantes de la Comisión Ejecutiva deseara asumir la Presidencia o quien o quienes lo pretendieran no alcanzaran la mayoría absoluta de los presentes, por el Vicepresidente Primero en funciones se convocará la Asamblea Electoral.

4. La asunción de la Presidencia lo será por el tiempo que quedare de mandato de la Comisión Ejecutiva, salvo que se diera nueva causa de cese.

ARTICULO 25. Moción de censura al Presidente.

1. A propuesta de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho constituyen la Comisión Ejecutiva, podrá presentarse una moción de censura a la Presidencia del Consejo General. La propuesta firmada por los peticionarios de la moción deberá incluir un candidato alternativo, cuya aceptación deberá acreditarse mediante firma en el mismo escrito de presentación de la moción.

2. Una vez presentada la propuesta de moción de censura en el Registro General del Consejo, y en el improrrogable plazo de dos días hábiles se extenderá diligencia por el Secretario del Consejo General relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Extendida la diligencia, el Secretario del Consejo General, en el plazo de tres días hábiles practicará notificación a los miembros de la Asamblea para la celebración de la sesión en la que se debatirá y votará la moción de censura para el segundo sábado siguiente a la fecha de notificación de la convocatoria, a las 12 horas, en la sede del Consejo General.

3. La moción de censura propuesta requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea. No podrá formularse más de una petición de cese durante cada mandato de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 26. Competencias del Presidente.

1. La representación legal del Consejo General recae en la persona que ostenta la Presidencia, quien asimismo preside los órganos del mismo, convoca y dirige sus reuniones, vela por la debida ejecución de los acuerdos y disposiciones que estos adopten. Acuerda en caso de urgencia las medidas que resulten procedentes aun en materias que sean de competencia de la Comisión Ejecutiva, previa conformidad de la Comisión Permanente.

2. Son asimismo competencias de la Presidencia:

a) Convocar en Congreso a todos los y las integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

b) Ejercer la Jefatura Superior de todos los servicios del Consejo General, nombrando, sancionando y separando al personal del mismo con arreglo a las disposiciones vigentes. No obstante la contratación de nuevo personal requerirá el acuerdo previo de la Comisión Ejecutiva.

c) Otorgar poderes, con el alcance y duración que estime necesario, para la representación legal de la Corporación, tanto para la actuación ante Juzgados o Tribunales como para suscribir acuerdos y contratos con cualesquiera personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

d) Designar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, representantes del Consejo General ante cualesquiera organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales si fuera necesario para la ejecución de los acuerdos y disposiciones adoptados por los órganos del Consejo.

e) El desarrollo de la gestión económica del Consejo General de acuerdo con el presupuesto aprobado y las contrataciones con cargo a los gastos previstos en el presupuesto, siempre que su duración sea inferior a cuatro años.

f) Ordenar pagos y autorizar la apertura y cierre de cuentas en entidades crediticias. La constitución y cancelación de todo tipo de depósitos. Ordenar los movimientos de fondos que sean necesarios en las cuentas, siendo necesaria en este caso la firma del interventor o del tesorero.

g) Autorizar la concertación de operaciones de tesorería dando cuenta de las mismas con carácter previo a la Comisión Ejecutiva, o por motivos de urgencia en la siguiente sesión que esta celebre. La contratación de operaciones de crédito destinadas a inversión o con una duración superior a un año requerirán siempre acuerdo previo de la Comisión Ejecutiva.

h) Cualquier otra función que legal o estatutariamente se atribuya al Consejo General y no sea competencia de otro órgano del mismo.

3. El Presidente podrá delegar cualquiera de las anteriores funciones con el alcance, duración y motivos que estime oportunos, en los Vicepresidentes en su orden, en la Comisión Permanente, y en su caso, motivadamente, en cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO 5º. DEL CONGRESO DE COSITAL.

ARTICULO 27. CONGRESO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

El Consejo General convocará al menos cada dos años el Congreso de todos los integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La convocatoria corresponde al Presidente, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva que aprobará el Programa y elaborará el Reglamento del Congreso.

El Congreso COSITAL se celebrará en cualquier lugar del territorio nacional.

La participación en el Congreso será libre para todos los colegiados, conforme con los requisitos que se establezcan en la convocatoria y Reglamento de funcionamiento. Se tratarán temas de actualidad e interés general para la profesión y las conclusiones vincularán a toda la Organización Colegial.

CAPÍTULO 6º. DE LA U.D.I.T.E.

ARTICULO 28. Unión de Dirigentes Territoriales de Europa.

La Organización Colegial es miembro de pleno derecho de la Unión de Dirigentes Territoriales de Europa UDITE. Corresponde a la Comisión Ejecutiva del Consejo General designar a los representantes de COSITAL en los órganos colegiados de dirección de UDITE.

TITULO III. RÉGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 29. Presupuesto y Cuentas Anuales

Anualmente la Comisión Ejecutiva aprobará el proyecto de Presupuesto del Consejo General. Dicho presupuesto será único y referido al año natural y constituirá la expresión numérica, conjunta, sistemática y detallada de los ingresos y de los gastos que se prevean liquidar durante el ejercicio económico correspondiente.

Se adjuntará al Presupuesto del Consejo General el Presupuesto o los estados previsionales de ingresos y de gastos de aquellos otros entes vinculados o participados de forma mayoritaria o en los que el Consejo General disponga de mayoría en los órganos de gobierno.

De iniciarse un nuevo ejercicio económico sin que se hubiera aprobado el Presupuesto del Consejo General, quedará prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo Presupuesto.

La Comisión Ejecutiva someterá a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual, así como las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto cerrados al 31 de diciembre del año anterior. Las Cuentas Anuales comprenderán, como mínimo el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el estado de la liquidación del presupuesto.

ARTICULO 30. Recursos del Consejo General.

El Consejo General dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) El importe de las cuotas que satisfagan los Colegios Territoriales
- b) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que pueda ser beneficiario.
- d) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.
- e) El rendimiento de los servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidos los de la Revista de Estudios Locales de la que es propietario
- f) Los beneficios de sus contratos y acuerdos con cualesquiera personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

g) Los que por cualquier otro concepto procedieren conforme a la normativa aplicable.

ARTICULO 31. Cuotas a satisfacer por los Colegios Territoriales.

1. Los Colegios Territoriales abonarán al Consejo General el 20% de la cuota ordinaria, del 1% del sueldo anual, definida en la letra a) del apartado primero del artículo 21 de los Estatutos Generales, multiplicada por el número de sus colegiados ejercientes.

2. La Asamblea General, previa petición motivada de los órganos competentes de los Colegios Territoriales, podrá aprobar bonificaciones de carácter temporal sobre la cuantía de las cuotas ordinarias, siempre que de su aplicación no se derive menoscabo alguno para la capacidad económica del Consejo General. En ningún caso podrán acordarse si en los dos ejercicios inmediatamente anteriores el Consejo General hubiera aprobado las Cuentas con remanente de tesorería para gastos generales negativo.

3. Excepcionalmente, en caso de no existir actividad colegial o encontrarse esta muy mermada, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General podrá eximir total o parcialmente y de forma temporal del pago de las cuotas a un Colegio Territorial concreto. A tal efecto se remitirá por la Secretaría e Intervención del Colegio Territorial, con el visto bueno de la Presidencia, petición de exención acompañando cuanta documentación consideren necesaria para justificar la misma.

Esa situación conllevaría que el Colegio Territorial solamente tendría como representante en la Asamblea a su Presidente.

ARTICULO 32. Liquidación y pago de las cuotas.

1. Determinación de importe de las liquidaciones correspondientes de las cuotas ordinarias.

A los efectos de practicar las liquidaciones correspondientes de las cuotas ordinarias para el sostenimiento del Consejo, reguladas en los artículos 20 y 21 de los Estatutos del Consejo, se emitirá por el Secretario de cada Colegio Territorial, antes de finalizar el 31 de enero de cada año, certificación comprensiva del número de colegiados ejercientes a 1 de enero.

El número de colegiados ejercientes certificado, servirá asimismo para determinar el número de delegados en la Asamblea General.

De no emitirse en el plazo indicado las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se tomarán como base para el cálculo de las liquidaciones los últimos datos de colegiados ejercientes de los que disponga el Consejo General sobre el concreto Colegio Territorial.

2. Práctica de las liquidaciones y pago de las cuotas ordinarias.

El Tesorero del Consejo General emitirá, con el visto bueno de la Presidencia, y antes del 28 de febrero de cada año, las liquidaciones de las cuotas ordinarias de los Colegios Territoriales, las cuales tendrán el carácter de deuda exigible.

Las liquidaciones de las cuotas ordinarias de los Colegios Territoriales que no hubieran expedido la certificación a la que se refiere el apartado 1 anterior, tendrán carácter de provisional. Cuando el Consejo reciba la correspondiente certificación el Tesorero practicará la liquidación definitiva, que en ningún caso ascenderá a un importe inferior a la provisional.

El pago deberá efectuarse dentro del año natural de la notificación de la liquidación. La Comisión Ejecutiva podrá aprobar que los pagos se efectúen de forma semestral o trimestral.

3. Rectificaciones de las liquidaciones de las cuotas ordinarias.

Si la cuantía inicialmente prevista como sueldo base para el Grupo A, Subgrupo A1, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado sufriera variaciones durante el ejercicio se efectuará la rectificación que proceda de la liquidación de las cuotas ordinarias giradas, los importes que de las mismas resultaren abonados en exceso por cada Colegio Territorial se compensarán en la liquidación del siguiente ejercicio.

ARTICULO 33. Compensaciones entre los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos y el Consejo General.

1. Los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos compensarán al Consejo General cuantos gastos se originen por la realización de cualesquiera actuaciones efectuadas a su instancia, además de abonar una cuota puntual por la realización de servicios de asistencia jurídica.

2. El Consejo General abonará a los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos aquellos gastos que pueda ocasionárseles por razón de la organización de acciones formativas o actividades colegiales mediante su compensación en la liquidación de cuotas de los ejercicios siguientes.

3. Las compensaciones entre los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y el Consejo General correspondientes a cada ejercicio se aprobarán por la Comisión Ejecutiva antes del 31 de diciembre de cada año para que queden recogidas en la liquidación del Presupuesto anual.

ARTICULO 34. Falta de pago de obligaciones.

1. La falta de pago de las obligaciones de un Colegio Territorial con el Consejo General supondrá tanto la pérdida de cuantos servicios este ofrezca a la Organización Colegial, como la imposibilidad de solicitar del mismo por el Colegio Territorial deudor la realización específica de actuaciones o prestación de servicios.

2. La falta de pago por un Colegio Territorial de las liquidaciones anuales de dos o más ejercicios vencidos sin causa justificada conlleva, para sus delegados, salvo para su Presidente, la pérdida del derecho de voto reconocido a los miembros de la Asamblea en el artículo 12.4 de este Reglamento.

ARTICULO 35. Retribuciones y compensaciones del Consejo General por labores colegiales.

1. El ejercicio de las labores colegiales por quienes formen parte de los órganos del Consejo General no llevará aparejada retribución alguna.

2. El Consejo General suplirá todos los gastos que se ocasionen exclusivamente por el ejercicio de las labores colegiales a quienes ocupen la Presidencia o la Comisión Ejecutiva.

TITULO IV. POTESTAD DISCIPLINARIA.

ARTICULO 36. Competencia sancionadora.

1. Conforme a lo regulado en el Título IV de los Estatutos Generales, el Consejo General ejercerá la potestad disciplinaria de los miembros del propio Consejo General en todo caso y de los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales cuando los Estatutos del Consejo Autonómico respectivo no hubieran previsto esta competencia. Asimismo, respecto de los integrantes de los órganos de gobierno de los Consejos Autonómicos cuando estos no hubieran atribuido para sí esta competencia en sus propios Estatutos.

2. La potestad sancionadora, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, recae en la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 37. Tipificación de infracciones y sanciones.

La tipificación de faltas y de sanciones, la correspondencia entre ellas, así como su prescripción y cancelación, son las que se indican en los artículos del 36 al 39, ambos inclusive, de los Estatutos Generales de la Organización Colegial.

Disposición adicional primera. Utilización del género femenino y masculino.

Las menciones que hace el presente Reglamento al Presidente, a los delegados, colegiados, etc., se entenderán referidas a la Presidenta o Presidente, a las delegadas o delegados, a las colegiadas o colegiados.

Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos. Notificaciones.

1. Todos los plazos indicados en el presente Reglamento se computan atendiendo al calendario administrativo de días hábiles de la ciudad de Madrid.

2. Las notificaciones a que hace referencia el presente Reglamento podrán realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia tanto de su envío como de su recepción, incluyendo medios telemáticos e informáticos.

Disposición Transitoria primera. En tanto se constituyan los nuevos órganos que resulten de las primeras elecciones que se celebren tras la aprobación de los Estatutos Generales, la Junta de Gobierno del Consejo General, así como el Presidente, Secretario, Interventor y Tesorero en funciones ejercerán las competencias atribuidas en este Reglamento a la Comisión Ejecutiva, a la Presidencia, Secretaría, Intervención y Tesorería respectivamente.

Disposición Transitoria segunda. Bonificación sobre las cuotas a satisfacer.

Excepcionalmente, para el año 2011 se aplicará una bonificación del treinta por ciento sobre las cuotas a satisfacer por los colegios territoriales en aplicación de lo establecido en el artículo 31.1 de este Reglamento. Así mismo, para el año 2012, se aplicará una bonificación del veinte por ciento.

Disposición Transitoria tercera. Liquidación de cuotas de 2011.

Para el año 2011 el número de colegiados ejercientes a efectos de liquidación de cuotas a satisfacer por los colegios territoriales, en aplicación del artículo 32, será la certificada con motivo de la asignación y nombramiento de delegados en la Asamblea General en la que se aprueba el presente Reglamento.

Disposición Transitoria cuarta. Cuotas y deuda acumulada con el Consejo General.

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento aquellos Colegios Territoriales que aún no lo hayan efectuado procederán a la liquidación de las cuotas correspondientes al año 2010 conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea del Consejo General con fecha 15 de diciembre de 2001.

De no efectuarse la liquidación por el Tesorero del Consejo General se emitirá con el visto bueno de la Presidencia antes del 31 de septiembre y asimismo con el carácter de deuda exigible la correspondiente liquidación provisional que tomará para su cálculo los últimos datos sobre colegiación de los que disponga el Consejo General sobre el concreto Colegio Territorial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento para los supuestos de inactividad colegial, la Comisión Ejecutiva del Consejo General podrá suscribir convenios con los distintos Colegios Territoriales a petición de los mismos, en los que considerando las circunstancias particulares de cada uno, se acuerde la forma de pago de la deuda colegial pendiente a 31 de diciembre de 2010 que goza a todos los efectos del carácter de deuda exigible.

La Comisión Ejecutiva podrá acordar, en casos debidamente justificados, una minoración de hasta un 25% de la deuda pendiente y/o el aplazamiento del pago hasta en cinco años de los importes pendientes, cuyo abono habrá de efectuarse junto al de la anualidad ordinaria en los términos del artículo 32 del presente Reglamento.

El incumplimiento de los términos del Convenio tendrá los efectos previstos en el presente Reglamento para la falta de pago de cuotas o compensaciones colegiales.

Disposición Transitoria quinta

1. En aquellas Comunidades Autónomas donde los Consejos Autonómicos aún no se hayan constituido, los Colegios Territoriales existentes en la misma acordarán de forma conjunta la designación de una representación provisional para la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, nombramiento que habrá de recaer en quien ostente alguna de las presidencias de los colegios territoriales que formen parte de la Asamblea del Consejo.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado y constar fehacientemente, antes de celebrarse la primera sesión posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. En el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, dicha representación recaerá en el Presidente del Colegio Territorial respectivo.

3. La representación provisional en la Junta de Representación Autonómica, se reconoce con carácter transitorio, en tanto en cuanto se constituyan de forma reglamentaria los respectivos Consejos Autonómicos, por un máximo de 3 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento; transcurrido el plazo, decaerá la representación y derecho a ser miembro de la Junta.

Disposición Transitoria Sexta

Con independencia de lo previsto en el artículo 40 de los Estatutos Generales, respecto a los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos, la Comisión Ejecutiva del Consejo General, podrá elaborar normas internas para la aplicación del procedimiento sancionador a ella atribuido por este Reglamento. Dichas normas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General en el plazo de un año.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea del Consejo General con fecha 15 de diciembre de 2001, así como todas sus modificaciones posteriores.

Disposición Final.

El presente Reglamento se publicará en la página electrónica institucional del Consejo el mismo día de su aprobación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la misma.
